

Yo os doy y de que os mando deas balzan y haan fe
en feixio y fuera del Com. Cartas y escripturas firmadas
y firmadas de mano de mi ^{no} es. y notario publico de
mi Corte Reinos y Señorios y gobernar los perfuros
fauces Cortas y daños que de los Contratos hechos con
Juramento y de las Sumisiones que se hazen Cau
telosamente se siguen os mando que no sigues con
tra alguno hecho con Juram^{to}. ni en que se obligue a
buena fe sin malengano ni por donde hego a alguno
lesometa a la Jurisdic^{on}. Eclesiastica salvo en los
Casos y cosas que el Derecho permite, pena que si lo sig
nades por el mismo hecho no seas mas el Re^o Jefe de
oficio, y Simas teaxas deas hauido por falsal
uo sin otra Sentenzia ni de claracion alguna
Dada en Buen Retiro a quinze dias del mes de Julio
año de mil setec^{ta}. Quarenta y cinco = Doct. D. N.
El Marques de Lara = el Conde de la Austrella = D. D. Juan
Antonio Samaniego = D. Diego de Surra = D. Blas Ioban
Alcaraz = Doct. D. Juan. Naber de Morales Pelasco
Rio del A. N. N. E. ha hixe escriuir G. Sumandado =
M. D. D. J. Ferron = then. de Chana. ma D. J. J.
Ferron = Senten dido G. la Cui. = Acordo admitido
y admittio a loho Pedro J. P. Aragon al uso y exercicio de no
tario de los Reinos G. que lo exerza asi en esta Cui. como en su
termino y Jurisdic^{on} =

